

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Penal número Tres de Cartagena

3786 Juicio rápido 1/2019.

Juicio rápido 1/2019

N.I.G: 30035 41 2 2018 0013790

Órgano judicial de procedencia: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier

Procedimiento de origen: Diligencias urgentes/juicio rápido 336/2018

Delito quebrant. condena o med. cautelar (tod. supuestos)

Acusación: Ministerio Fiscal, María Aránzazu Moreno De La Santa Rubio

Abogado: Juan Carlos Pardo Avilés

Acusado: José Sánchez López

Procurador: Alberto Alonso Poncela

Abogado: Carmen Ibáñez Gómez

En Cartagena veintiocho de mayo de dos mil diecinueve

Doña Marta Cassinello Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el juicio rápido 1/2019, de este Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena se ha dictado sentencia de fecha 4/02/2019 cuyo encabezamiento y fallo se adjunta:

Sentencia

En Cartagena, a cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

Vista en juicio oral y público por doña Teresa Álvarez Medina, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena, el juicio rápido n.º 1/19 dimanante de las Diligencias Urgentes 336/18 procedente del Juzgado de Instrucción n.º 4 de San Javier seguido por un delito de quebrantamiento de condena contra José Sánchez López defendido por la letrada Sra. Ibáñez Gómez y representado por el procurador Sr. Alonso Poncela, interviniendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Sánchez López como autor de un delito de quebrantamiento de condena del artículo 468.2 del CP, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia del 22.8 del CP y la atenuante analógica de embriaguez del 21.7 del CP en relación con los artículos 21.1 y 20.2 del CP, a la pena de 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.



Publicación.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, ordenando que se expida testimonio literal de la misma para su unión en la causa. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Aránzazu Moreno de la Santa Rubio y en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.4 y 164 de la ley /2000 expido la presente para su inserción en el BORM.

En Cartagena, 28 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.